

**MAKO CAMPERS SPA.
RUT 78.081.362-8**

**DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°486 DE FECHA 08
DE JULIO DE 2025.**

ANTOFAGASTA, 21 DE AGOSTO 2025

RES. EX.- N° 580

VISTOS:

Dado que ha regularizado la situación con su domicilio, a la vez que se ha acreditado ante este Servicio el domicilio informado por el contribuyente MAKO CAMPERS SPA, RUT 78.081.362-8, cuya actividad declarada ante este Servicio es VENTA DE PARTES Y PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, en virtud de la Resolución Exenta N°486 y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° El contribuyente aporta contrato de arriendo Notarial y actualizado.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, reemplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurran reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo y **sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.**

5º Que, el contribuyente MAKO CAMPERS SPA, RUT 78.081.362-8, aporta antecedentes nuevos, como contrato de arriendo actualizado, ordenes de compras, dos boletas de honorarios recibidas, un contrato de trabajo y da respuesta a mail solicitando antecedentes.

6º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente MAKO CAMPERS SPA, RUT 78.081.362-8, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 29/07/202 y folio 31, regulariza la situación de su domicilio informado y acredita actividad, mediante antecedentes presentados por su contadora en las oficinas del Servicio.

7º Que, el contribuyente MAKO CAMPERS SPA., RUT 78.081.362-8, mantiene informado como domicilio comercial Tacna N°60, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio ARRENDADO NOTARIAL, acreditado mediante contrato de arriendo de fecha 14-08-2025.

8º Que, con fecha 08/07/2025, y producto de las distintas verificaciones realizadas, se emite Resolución Exenta N°486 mediante la cual se difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del Artículo 8 Ter del Código Tributario, toda vez que no contaba con un domicilio válido ni con instalaciones para el desarrollo de la actividad. Se registra atributo de "Contribuyente con Resolución Fundad 8 ter C.T".

9º Que, habiendo regularizado la situación respecto del domicilio informado adjuntando el contrato Notarial de arriendo correspondiente actualizado.

SE RESUELVE:

Deja sin efecto la Resolución Exenta N°486 que difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente MAKO CAMPERS SPA, RUT 78.081.362-8, por haber regularizado la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos de la Res. Ex. N°486.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

MBZ/JCM/msk

Distribución:

- Contribuyente MAKO CAMPERS SPA, RUT 78.081.362-8.
Tacna N°60 Norte, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización.

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.